DICTAMEN UOC/CE N° 49/2012

CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION PARA SERVICIOS DE FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CONSTANERA

Asunción, 20 de noviembre de 2012.-

El Expediente presentado por la Unidad Ejecutora de Proyecto Franja Costera, en la cual solicita la Contratación para la fiscalización de la Construcción de la Avenida Costanera de Asunción Primera Etapa;

ANTECEDENTES:

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*, en el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

Que, La Empresa Electroconsult del Paraguay S.A., es la encargada de llevar a cabo la fiscalización de la construcción de la franja costera de Asunción, primera etapa; en ese sentido, ha acordado el periodo de prestación del servicio y percibido sus haberes correspondientes por el término de nueve (9) meses, en directa correspondencia con los trabajos de construcción de la obra.

Que, el contrato de obra fue prorrogado en el tiempo en tres oportunidades, y por el término sumatoria de doscientos ochenta y un (281) días, por lo que la fiscalizadora, al estar ligada a las tareas constructivas, se vio en la obligación de solicitar un convenio modificatorio para el acompañamiento de la correcta ejecución de la construcción referida. La modificación del contrato primigenio de fiscalización fue otorgada por el término de cincuenta y tres (53) días, y por el 14,7% del monto inicial estipulado; lo que resulta a todas luces insuficiente dado lo mencionado precedentemente en consecuencia, la empresa fiscalizadora solicitó una nueva ampliación del plazo, y modificación del monto de contrato para seguir cumpliendo con el servicio acordado;

Que por lo resumidamente expuesto, y en atención a que esta fiscalización de obra vial no es un servicio independiente y se encuentra ligada contractualmente a la ejecución de la franja costera de Asunción en su primera etapa a fin de realizar las gestiones pertinentes, a fin de honrar el compromiso contractual con la empresa fiscalizadora de la obra precitada.

Lo solicitado se encuentra amparado en el inciso a) del Art. 33 de la Ley 2051/03 y su decreto reglamentario Art. 70, ya que la Empresa Electroconsult S.A. es la fiscalizadora que ha acompañado todo el proceso constructivo de la franja costera de Asunción, lo que le otorga el deber y el derecho exclusivo de seguir el proceso de control, dado que sigue vigente el objeto contractual convenido *(la obra no ha finalizado hasta la fecha)*. A la vez, es aplicable el inciso d) del Art. 33 de la Ley 2051/03,

en razón a que existieron situaciones de fuerza mayor en la construcción de las obras no imputables a la fiscalizadora, que han obligado a extender el servicio de fiscalización de la obra en el tiempo. y con ello crearon compromisos de pago que deben ser atendidos por esta Cartera de Estado. a fin de no entorpecer el control eficaz de las labores de construcción. e inclusive la posibilidad futura de acciones legales que puedan ser planteadas.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

CONCLUSION:

La Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresados en los antecedentes corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación Directa para la prestación del Servicio de Fiscalización de la Construcción de la Avenida Costanera de Asunción, Primera Etapa.

Prof. Dr. **VICTOR A. FRETES**
Director
Unidad Operativa de Contratación